



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135 -2020-ANA-DCERH

Lima, 09 DIC 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 250802-2019, presentado por **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20514608041, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín N° 375, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, se establecen los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137° y el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encausarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 0048-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a la actualmente denominada **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las pozas de sedimentación y depósito de relaves de la Unidad Minera Animón, ubicada en la localidad de Cuchimachay - La Cruzada, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco; renovada mediante Resoluciones Directorales N° 319-2013-ANA-DGCRH y N° 031-2016-ANA-DGCRH, siendo esta última por un volumen anual de 17 171 352 m³ (544,50 l/s), de régimen continuo hacia la laguna Naticocha Norte, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 25.02.2016;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 10.12.2019, **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0048-2011-ANA-DGCRH, y renovada a través de las Resoluciones Directorales N° 319-2013-ANA-DGCRH y N° 031-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 008-2020-ANA-DCERH, de fecha 27.01.2020, este Despacho remitió a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, el Informe Técnico N° 008-2020-ANA-DCERH-AEAV, donde se formularon cuatro (04) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele el plazo de diez (10) días para subsanarlas;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 19.02.2020, **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** remite la absolución de las observaciones realizadas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1372-2020-ANA-DCERH, que recomienda:

1. **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las pozas de sedimentación y depósito de relaves de la Unidad Minera Animón, ubicada en la localidad de Cuchimachay - La Cruzada, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
2. **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 031-2016-ANA-DGCRH, respecto a los reportes de monitoreo de calidad del efluente y cuerpo receptor, pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y contar con un sistema de medición de caudal.
3. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de las pozas de sedimentación y depósito de relaves de la Unidad Minera Animón se observa que los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero - Metalúrgicas (Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM).



4. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "Laguna Naticocha Norte", en los puntos de control aguas CR-LNN1, CR-LNN2 y CR-LNN3 del vertimiento autorizado, se observa que los parámetros evaluados no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 4 "Conservación del ambiente acuático – Ríos de la Costa y Sierra", del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Sin embargo, la concentración de los parámetros arsénico total, plomo total y zinc total de dichos puntos de control, transgreden los ECA para Agua en algunos meses, debido a los pasivos ambientales mineros que tuvieron con anterioridad a sus operaciones y que dichas concentraciones se reflejan en la Línea Base del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Ampliación de las Operaciones Minero Metalúrgicas a 4 200 TMD de la Unidad Animón", aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2009-MEM/AAM (14.01.2009).



5. En consecuencia, corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las pozas de sedimentación y depósito de relaves de la Unidad Minera Animón, ubicada en la localidad de Cuchimachay - La Cruzada, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, la cual fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 0048-2011-ANA-DGCRH, y renovada a través de las Resoluciones Directorales N° 319-2013-ANA-DGCRH y N° 031-2016-ANA-DGCRH, conforme al detalle descrito en el Artículo 1° de la presente resolución. La prórroga será por un plazo de cinco (05) años y tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 26.02.2020, quedando **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, sujeta a lo siguiente:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Laguna Naticocha Norte", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de detección deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal promedio y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de finalizado el período de evaluación, los parámetros a reportar serán los establecidos en el Informe Técnico N° 1372-2020-ANA-DCERH y conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente resolución.
- d. Asimismo, a comunicar en el primer trimestre del año 2021, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM de fecha 19.12.2015 que modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 741-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las pozas de sedimentación y depósito de relaves de la Unidad Minera Animón, ubicada en la localidad de Cuchimachay - La Cruzada, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco; otorgada mediante Resolución Directoral N° 0048-2011-ANA-DGCRH, y renovada a través de las Resoluciones Directorales N° 319-2013-ANA-DGCRH y N° 031-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-2	Salida de las pozas de sedimentación (canal que descarga a la laguna Naticocha Norte)	17 171 352	544,5	343 920	8 780 868	Continuo	Industrial	Minería	Laguna Naticocha Norte	Categoría 4

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser de cinco (05) años, con eficacia anticipada al 26.02.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización inmediata anterior, y será prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo primero considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-2	Laguna Naticocha Norte, salida de la planta de tratamiento de aguas industriales	343 920	8 780 868	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CR-LNN1	Laguna Naticocha Norte, cerca de la zona de bombeo de agua para mina	343 949	8 780 922	Categoría 4	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, mercurio total, plomo total, zinc total y aceites y grasas, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental, Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
CR-LNN2	Laguna Naticocha Norte, cercano al canal de trasvase	344 190	8 780 886			
CR-LNN3	Laguna Naticocha Norte, hacia el túnel que conduce esta agua a la laguna Llacsacocha	344 273	8 781 201			

Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 17 171 352 m³.

3.2 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.3 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Pasco, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tome las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

ARTÍCULO 6°.- Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua